

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2020-00577 00

En atención al derecho de petición presentado por la gestora judicial del demandado FRANCISCO JOSÉ ACOSTA FERNÁNDEZ, se le indica a la memorialista que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tóxico, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“...El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A...” (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se observa que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá -Cundinamarca- al declararse incompetente continuar tramitando la presente demanda de SERVIDUMBRE formulada por el Grupo de Energía Bogotá ESP y, en razón a ello, se avocó el conocimiento de la demanda por parte de esta Unidad Judicial mediante auto calendarado el 30 de octubre de 2020, el cual a la fecha se encuentra aun en etapa de notificaciones del demandado ÓSCAR EDUARDO VARGAS ROZO y se generó requerimiento por auto calendarado el 26 de noviembre de 2021.

En consecuencia, por secretaría remítase el enlace de acceso a la togada AMPARO ISABEL ACOSTA FERNÁNDEZ a la dirección remitente del derecho de petición amparoisabel2@gmail.com, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ